

**TÉNGASE PRESENTE Y PREVIO A PROVEER
INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO
POR CONFINOR S.A.**

RES. EX. N°6/ROL D-087-2018.

Santiago, 28 DIC 2018

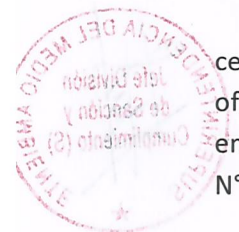
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-087-2018, de 13 de septiembre de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") procedió a formular cargos en contra de CONFINOR S.A. (en adelante "CONFINOR", la "empresa" o el "titular", indistintamente), por haberse detectado una serie de incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 181/2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Atacama que calificó favorablemente el proyecto "Centro de Manejo de Residuos Sólidos Industriales Región de Atacama".

2. Que dicha resolución, enviada por carta certificada al titular para su notificación, fue recibida en la oficina de correos correspondiente a la oficina "Las Condes CDP 10" con fecha 20 de septiembre de 2018, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile. El código de seguimiento asociado a su envío corresponde al N° 1180846027351.



3. Que, con fecha 27 de septiembre de 2018, Mayed Nasser Llarlluri Sukni, quien indicó ser representante legal de CONFINOR S.A., presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, en relación a los cargos formulados mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-087-2018.

4. Que, mediante Resolución Exenta N°2/ Rol D-087-2018, de 28 de septiembre de 2018, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo originalmente otorgado y solicitó a la empresa que acompañara documento que acreditara la personería de Mayed Nasser Llarlluri Sukni para representar a CONFINOR S.A. en este procedimiento sancionatorio.

5. Que asimismo, con fecha 27 de septiembre de 2018, don Mayed Llarlluri Sukni, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, literal u), de la LO-SMA, la cual se llevó a cabo el día 08 de octubre de 2018 en oficinas de esta Superintendencia.

6. Que, el día 17 de octubre de 2018, Mayed Llarlluri Sukni, en representación de CONFINOR S.A., presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-087-2018. Asimismo, acompañó escritura pública otorgada ante la Segunda Notaría de Santiago, de don Francisco Javier Leiva Carvajal, de fecha 10 de noviembre de 2015, a la cual se redujo el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la mentada sociedad.

7. Que, mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-087-2018, de 20 de noviembre de 2018, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento y otros documentos acompañados, y rectificó los cargos formulados en la Resolución Exenta N°1/Rol D-087-2018, respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción N°2, eliminando la última frase de la circunstancia 3.

8. Que, con fecha 20 de noviembre de 2018, mediante Memorándum N° 494/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

9. Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, mediante Resolución Exenta N°4/Rol D-87-2018, esta Superintendencia dispuso que previo a resolver el rechazo o aprobación del PdC presentado, la empresa debía incorporar al referido Programa de Cumplimiento, las observaciones señaladas en la misma, en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada que, a su vez, fue recibida en la oficina de correos de Las Condes CDP 10, el día 24 de noviembre de 2018, lo cual se verificó consultando en el sitio web de Correos de Chile, el código de seguimiento N° 1180762460324 asociada a su envío.

10. Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, la empresa, efectuó una solicitud de ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N°4/Rol

D-87-2018, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamenta su solicitud en *“la necesidad de elaborar, recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes técnicos necesarios para describir fundadamente el ítem relacionado a efectos de cada uno de los hechos imputados, modificar y complementar las acciones del Programa de Cumplimiento presentado, en función de las observaciones formuladas por esta Superintendencia y así cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente”*.

11. Que, con fecha 07 de diciembre de 2018, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, dictó la Res. Ex. N° 5/Rol D-87-2018, a través de la cual se resuelve otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa, confiriendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

12. Finalmente, con fecha 17 de diciembre de 2018, Mayed Nasser Llarlluri Sukni, en representación de la empresa, presentaron un texto refundido de PdC, con el objeto de recoger las observaciones contenidas en la Resolución Exenta N°4/ Rol D-87-2018, y adjuntando antecedentes adicionales contenidos en anexos, acompañados en soporte físico y digital.

13. Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación a que se refiere el presente acto administrativo, se requiere que CONFINOR S.A., de respuesta a las observaciones señaladas a continuación:

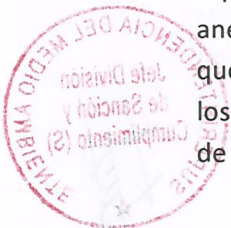
RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO**, el Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado de CONFINOR S.A., de fecha 17 de diciembre de 2018; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpore las siguientes observaciones al programa de cumplimiento:

A. OBSERVACIONES GENERALES FORMULADAS AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE CONFINOR S.A.

1. Se solicita agregar una sección al final del Programa de Cumplimiento, con el detalle de los **anexos** adjuntos al PdC, en que se indique el nombre del o los documentos que se acompañan en el respectivo anexo, a fin de facilitar la revisión de los mismos. En este sentido, se solicita corregir la numeración de los anexos, evitando repetir el número o denominación en todos los documentos acompañados, de esta forma, los anexos de los informes acompañados no podrán ser denominados como “Anexo 1” o “Anexo 2”, ya que conducen a dificultades en la revisión de antecedentes. Dado lo anterior, se sugiere numerar los documentos acompañados en los respectivos anexos, como 1.1, 1.2, 2.1 o 2.2, según el número de anexo en que se presenta.

Asimismo, se solicita numerar los anexos correlativamente según estos sean referenciados en el Programa de Cumplimiento.



2. En cuanto a la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o la fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**, se solicita acompañar como documento anexo al Programa de Cumplimiento los antecedentes referidos a la realización de la prueba geo eléctrica de estanqueidad de las celdas de seguridad del CMRI, dado que en los documentos acompañados en el Programa de Cumplimiento de fecha 17 de diciembre de 2018, no se presentan antecedentes que verifiquen la realización de la prueba y que acrediten la estanqueidad e impermeabilización del sistema.

3. En cuanto a los **costos**, se solicita indicar únicamente el costo total estimado o incurrido – el valor expresado en miles de pesos- debiendo presentarse en anexo respectivo el medio a través del cual se estimó dicho valor y los antecedentes que lo sustentan. Por lo anterior, se solicita eliminar de todas las columnas de costos la justificación de su determinación, trasladándola al anexo respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que una vez ejecutado el Programa, se deberá presentar los costos reales de las acciones con costos estimados, los cuales deberán estar debidamente acreditados, por medio de documentos comprobables, en el informe final del Programa.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE CADA HECHO INFRAACCIONAL.

1) Hecho infraccional N° 1: **“El titular no realiza muestreo aleatorio a lo residuos que ingresan al CMRI, no existiendo seguridad respecto de que los residuos ingresados se encuentren inertizados, neutralizados y/o estabilizados: 1. No se realizaron muestreos aleatorios de los residuos ingresados al CMRI, entre mayo de 2015 a marzo de 2017. 2. Inconsistencia en la frecuencia de muestreo durante los años 2017 y 2018, los cuales no se realizan con una frecuencia a lo menos mensual. 3. A la fecha no se han entregado los resultados de los ensayos de autocontrol correspondientes a los muestreos aleatorios de los residuos ingresados, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA. 4. A la fecha no se han publicado los resultados de los ensayos de autocontrol correspondientes a los muestreos aleatorios de los residuos ingresados, en el sitio web de la empresa.”**

i. Observaciones generales de la propuesta planteada para el hecho infraccional N° 1.

1. Se hace presente que en el Anexo I Informe recopilatorio de antecedentes técnicos de efectos en el medio ambiente, no se adjuntan antecedentes relativos a los resultados de la prueba geo eléctrica, por lo cual no es posible descartar la generación de efectos negativos producidos por la infracción. Al respecto, la empresa indica en el Programa de Cumplimiento, que para demostrar la mantención de las características de impermeabilización y estanqueidad de los Depósitos de Seguridad, se han realizado pruebas destructivas y geo eléctricas in situ que confirman la impermeabilización del sistema, sin embargo solo adjunta antecedentes respecto de las pruebas destructivas y sus resultados. Por lo anterior, se solicita la complementación del referido anexo con los antecedentes que acrediten la realización de la prueba geo eléctrica, así como de sus resultados.



2. Se solicita presentar los antecedentes y resultados vinculados a la toma y análisis de muestras de suelo, dentro y fuera del CMRI, y en el residuo yeso, como un documento específico del anexo 1 del PdC, a fin de facilitar la revisión de los antecedentes. Para ello, se sugiere numerarlo como anexo 1.1, u otra denominación afín.

3. Se solicita presentar los antecedentes y resultados vinculados al estudio de flora y fauna, como un documento específico del anexo 1 del PdC, con objeto de facilitar la revisión de los antecedentes. Para ello, se sugiere numerarlo como anexo 1.2, u otra denominación equivalente.

4. Se solicita presentar los antecedentes y resultados vinculados al informe de prospección de pozos de monitoreo, como un documento específico del anexo 1 del Programa de Cumplimiento, con objeto de facilitar la revisión de los antecedentes acompañados. Para ello, se sugiere numerarlo como anexo 1.3, u otra denominación análoga.

ii. **Observaciones específicas respecto de cada acción.**

5. Respecto a la **acción N°1**, se solicita incorporar la realización de ensayos destructivos en los pozos que operaron entre los años 2015 y 2017, dado que en la forma de implementación de la acción, se indica que dicho ensayo, junto a la prueba geo eléctrica, corresponden a la forma de verificación de la estanqueidad de los depósitos. Asimismo, se hace presente que las pruebas deberán realizarse respecto de los depósitos de seguridad donde se depositaron residuos entre los años 2015 y 2018, ya que el hecho infraccional se refiere a la no realización de muestreo aleatorio entre mayo de 2015 y marzo de 2017, y la realización del muestreo aleatorio en una frecuencia inconsistente entre abril de 2017 a 2018, periodos en los cuales pudieron disponerse en el CMRI, residuos que no se encontraban inertizados, neutralizados y/o estabilizados. Por lo anterior, se solicita incorporar la siguiente redacción para la acción N°1 *“Realización de pruebas destructivas y geo eléctrica, para demostrar la estanqueidad de los depósitos que operaron entre los años 2015 a la fecha”*.

Adicionalmente, se solicita indicar en la **forma de implementación**, el detalle de cuales fueron los Depósitos de Seguridad que operaron entre los años 2015 y 2018, y la referencia a la empresa encargada de la realización de la prueba geo eléctrica, ya que solo se indica dicha información respecto de la prueba destructiva.

Asimismo, se hace presente que de la revisión de los anexos del PdC, no fue posible identificar el “Informe de resultados de estudio geo eléctrico para los depósitos operados desde el 2015 al 2017”, por lo cual no es posible considerar a la presente acción como ejecutada. De igual forma, la cotización adjunta en Anexo II se refiere únicamente a actividades vinculadas a la prueba destructiva, por lo que no consta que la prueba geo eléctrica de los Depósitos de Seguridad haya sido cotizada o contratada por el Titular. Por lo anterior, se solicita considerar a dicha acción como una **acción en ejecución**, o en su defecto adjuntar todos los antecedentes que verifiquen la realización de la prueba geo eléctrica y sus resultados, antes de la fecha de aprobación del presente Programa de Cumplimiento.



En cuanto al **indicador de cumplimiento**, y atendida la incorporación solicitada para la acción N°1, se deberá considerar también el *“informe de resultados de los ensayos destructivos que demuestren la estanqueidad de los depósitos utilizados”*.

En cuanto a los **medios de verificación**, se solicita acompañar cotización de la prueba geo eléctrica, órdenes de compra y facturas asociadas a la contratación y pago de los servicios. Asimismo, se solicita indicar qué actividad u obra se acreditará por medio del set fotográfico fechado y georreferenciado, ya que su sola referencia impide determinar la idoneidad del medio de verificación propuesto. De igual forma, se deberá adjuntar en el reporte inicial copia del Informe de resultados de la prueba destructiva para los depósitos de seguridad operados entre los años 2015 a 2018.

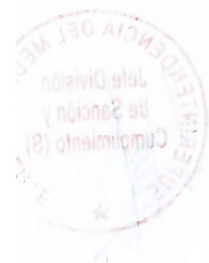
6. Respecto a la **acción N°3**, se sugiere modificar la redacción de la acción, para efectos de dar cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia que deben estar presentes en todos los Programas de Cumplimiento. En este sentido, se solicita utilizar la siguiente redacción para la acción propuesta *“Realizar mensualmente el muestreo aleatorio de los residuos ingresados al CMRI”*, la cual es concordante con el tenor literal del hecho infraccional y cuya ejecución satisfactoria conduce necesariamente al cumplimiento de la normativa infringida. Asimismo, la redacción propuesta se encuentra acorde con la forma de implementación propuesta en el Programa de Cumplimiento refundido, la cual esta enfocada en la actividad de muestreo, mas que en la remisión de los resultados a la autoridad competente.

Asimismo, y para efectos de evitar redundancias con otras acciones propuestas en relación al hecho infraccional N° 1, se sugiere la eliminación de la parte final del tercer párrafo, referido a las acciones que se adoptarán en caso de que los residuos no se encuentren neutralizados.

En cuanto a los **medios de verificación** se solicita incorporar en el reporte inicial, la remisión del registro de toma de muestras mensual, correspondiente a los meses en que se ha ejecutado la presente acción. Asimismo, en el reporte periódico se deberá acompañar adicionalmente a los medios de verificación ya indicados, la orden de transporte de las muestras enviadas al laboratorio acreditado, y el registro de toma de muestras correspondiente a los meses reportados, los que también deberán ser incorporados en el reporte final.

Por último, en la columna de **costos**, se deberá indicar solo el costo total estimado para la acción propuesta, debiendo presentar en el anexo respectivo, la fundamentación de su cálculo así como los antecedentes (cotizaciones, órdenes de compra y facturas) que permitan sustentar dichos supuestos. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que una vez ejecutado el Programa, se deberá presentar los costos reales de la presente acción, los cuales deberán estar debidamente acreditados, por medio de documentos comprobables, en el informe final del Programa.

7. Respecto de la **acción N°4**, se solicita modificar, en la **forma de implementación**, la fecha en que será ingresado el archivo pdf de ensayos de muestras enviadas, el que deberá remitido a esta Superintendencia, mediante el



Sistema de Seguimiento Ambiental, “dentro de los primeros cinco días hábiles del mes subsiguiente al informado”.

Luego, y en cuanto a los **costos**, se solicita modificar dicha columna, indicando únicamente el costo total estimado de la acción, expresado en miles de pesos, debiendo acompañarse en el anexo respectivo la justificación sobre la valoración del referido costo, así como los antecedentes que sustentan dicho cálculo.

Además, y en lo que respecta a la **acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento**, se hace presente que la comunicación del impedimento deberá realizar “dentro de los últimos 5 días hábiles del mes siguiente al que se informa”.

8. Respecto de la **acción N°5**, en cuanto a su **forma de implementación**, se solicita eliminar el último párrafo, ya que conforme al tenor literal de la RCA N° 181/2008, no existe una restricción respecto de las autoridades sectoriales que pueden tener acceso al link del sitio web de CONFINOR S.A., por lo cual no resulta pertinente el establecimiento de una restricción o limitación de lo establecido en la RCA N° 181/2008, a través de un instrumento como el presente Programa de Cumplimiento.

En concordancia a lo anterior, se deberá eliminar en el **medio de verificación** del reporte final, la remisión del listado de usuarios de autoridad ambiental y/o autoridad sanitaria efectivamente registrados, reemplazándolo por la remisión del listado de usuarios de autoridades sectoriales efectivamente registrados.

Asimismo, se solicita modificar la columna de **costos**, indicando únicamente el costo total estimado de la acción propuesta, expresado en miles de pesos, debiendo acompañarse en el anexo respectivo la justificación sobre la valoración del referido costo, así como los antecedentes que sustentan dicho cálculo.

9. En relación a la **acción N°6**, se solicita mejorar la redacción de la acción propuesta, ya que la misma es confusa y puede conducir a errores en su implementación y fiscalización. Al respecto, se hace presente que la misma debe describir la acción a realizar, en términos claros, evidenciando que es lo que se implementará, y si estas mejoras se refieren a todas las muestras tomadas de los residuos ingresados al CMRI, o si se corresponden únicamente a la determinación de pH. Atendido lo anterior, se sugiere la siguiente redacción para la acción propuesta “Implementar mejoras en el procedimiento aleatorio de toma de muestras en terreno”.

En cuanto a la **forma de implementación**, se solicita que las actividades a desplegar se ordenen cronológicamente, según su etapa de implementación, partiendo por la elaboración de procedimientos y finalizando con la capacitación de operadores. Asimismo, para el caso de que la acción se refiera a la mejora de los procedimientos de tomas de muestras en general, se deberá incorporar la elaboración de un procedimiento de obtención de muestras aleatorias para la determinación de las características de corrosividad, inflamabilidad y reactividad, de los residuos ingresados al CMRI. De igual forma, se solicita mejorar la redacción de la actividad de capacitación, y trasladar la adquisición de dos medidores de pH a la acción N° 7 propuesta.

En cuanto a los **medios de verificación**, se solicita incorporar en los reportes de avance, la remisión del registro de asistencia a las actividades de capacitación. Adicionalmente, se deberá eliminar las referencias a los antecedentes que acrediten la adquisición de instrumento de medición de pH, dado que dicha actividad será trasladada a la forma de implementación de la acción N° 7 propuesta.

En cuanto a los **costos**, se solicita indicar el costo estimado de la presente acción, expresado en miles de pesos, debiendo señalar la justificación de la estimación de dicho valor en documento anexo respectivo. Asimismo, se deberá eliminar de esta cuantificación la compra de equipo de pH, el que deberá ser considerado en los costos de la acción N° 7 propuesta.

10. Respecto a la **acción N°7**, se solicita explicitar que los residuos respecto de los cuales se analizará la neutralización corresponde a aquellos ingresados al CMRI *“durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*.

En cuanto a la **forma de implementación**, se deberá incluir como primera actividad a realizar, la adquisición de los instrumentos de medición de pH.

En lo que respecta a los **medios de verificación**, se solicita agregar como frase final del reporte de avance *“respecto de los meses que corresponde informar”*. Asimismo, en el reporte final, se deberá reemplazar el medio de verificación propuesto, por el siguiente *“Registros de toma de pH in situ a lotes de residuos ingresados al CMRI, muestreados aleatoriamente”*.

En lo referente a **costos**, se solicita indicar el costo estimado para la presente acción, expresado en miles de pesos, debiendo señalar la justificación de la estimación de dicho valor en documento anexo respectivo.

11. Respecto a la **acción N°8**, en lo relativo a los **indicadores de cumplimiento**, se solicita la eliminación del *“registro de medición de pH de los residuos verificados con inconsistencias a lo declarado por el generador”*.

Luego, y en cuanto a los **medios de verificación** se solicita incorporar en el reporte de avance, la remisión de los registros de medición de pH o de los certificados de análisis, de los residuos ingresados al CMRI, que presenten inconsistencias en relación a lo declarado por el generador.

Asimismo, se solicita modificar la columna de **costos**, debiendo indicarse únicamente el costo total estimado para la presente acción, expresado en miles de pesos. Por lo anterior, la justificación del costo estimado, así como los antecedentes que se tuvieron a la vista para su determinación, deberán acompañarse en el anexo respectivo.

12. Respecto a la **acción N°9**, se sugiere modificar la redacción de la acción propuesta, para efectos de dar cumplimiento a los criterios de eficacia e integridad que deben cumplir los Programas de Cumplimiento. De esta forma, se solicita utilizar la siguiente redacción para la acción propuesta *“Realizar muestreo representativo”*.

de los residuos dispuestos definitivamente en celdas de seguridad, entre mayo de 2015 y a la fecha, ingresando sus resultados al Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en link del sitio web de la empresa”, la cual es concordante con el tenor literal del hecho infraccional, especialmente en lo referente a sus circunstancias 1 y 2, y cuya ejecución satisfactoria conduce necesariamente al cumplimiento de la normativa infringida.

Asimismo, se solicita que en la **forma de implementación**, se especifique el o los depósitos de seguridad en los cuales se dispusieron residuos, entre mayo de 2015 a la fecha, y que serán objeto del muestreo representativo.

En cuanto al **indicador de cumplimiento**, se solicita eliminar la referencia al set fotográfico georreferenciado de los lugares de toma de muestras, y el plano de ubicación de los puntos de extracción, por ser sobreabundantes atendido los otros indicadores de cumplimiento señalados. Adicionalmente, se solicita agregar como indicador de cumplimiento, lo siguiente *“Informe de muestras representativas de los residuos dispuestos definitivamente en celdas de seguridad, durante mayo 2015 a septiembre de 2018, publicadas en link del sitio web de la empresa”*.

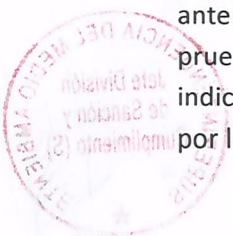
En relación a los **medios de verificación**, reporte final, se solicita corregir el medio de verificación propuesto indicando *“Informe de muestras representativa de los residuos dispuestos en celdas de seguridad durante el periodo mayo 2015 a la fecha”*, debiendo agregarse además, la remisión de *“Comprobantes de ingreso al Sistema de Seguimiento Ambiental de Informe de muestras representativas”* y *“Comprobante de publicación en sitio web de la empresa del Informe de muestras representativas”*.

Por último, y en lo relativo a los **costos**, se solicita indicar únicamente el costo total estimado para el cumplimiento de la referida acción, debiendo indicarse en anexo respectivo los argumentos o justificaciones que sustentan dicha estimación.

2) **Hecho infraccional N° 2, consistente en: “El monitoreo de lixiviados en las Celdas de Seguridad no se realiza en la forma exigida por la RCA: 1. Frecuencia de monitoreo de lixiviados en las Celdas de Seguridad, se realiza con frecuencia semanal, y no diaria. 2. No se han entregado reportes a la autoridad, pese al compromiso de informar mensualmente los resultados de los monitoreos de lixiviados en las Celdas de Seguridad. 3. No adoptar las acciones comprometidas ante la presencia de lixiviados en el Sistema Secundario de la Celda de Seguridad N°6. Estas acciones correspondían a: Informar a la Autoridad Ambiental y Sanitaria de esta circunstancia.”**

1. **Observaciones generales de la propuestas planteadas para el hecho infraccional N° 2.**

1. Se reitera lo observado en secciones anteriores respecto a la ausencia en los anexos del Programa de Cumplimiento del informe de la prueba geo eléctrica, así como de todo otro antecedentes que verifique su realización. Lo indicado, impide el descarte de la generación de efectos negativos producidos por la infracción, por lo que se solicita que el mismo sea acompañado, en el anexo correspondiente.



2. Se solicita presentar los antecedentes vinculados a los exámenes ocupacionales de los trabajadores que operaron durante el periodo indicado, como un documento específico del anexo 2 del Programa de Cumplimiento, con objeto de facilitar la revisión de los antecedentes acompañados. Para ello, se sugiere numerarlo como anexo 2.1, u otra denominación análoga.

ii. **Observaciones específicas respecto de cada acción**

3. Respecto de la **acción N° 10**, se solicita eliminar la palabra “presentes”, ya que su inclusión podría conducir a una errada interpretación sobre el objetivo de la acción propuesta. Dado lo anterior, se sugiere la siguiente redacción para la acción *“Actualizar la plataforma de seguimiento de la SMA, con los registros de monitoreos de lixiviados de las celdas de seguridad, hasta octubre de 2018”*.

Asimismo, y en cuanto a la **forma de implementación**, se solicita indicar los depósitos de seguridad, a los cuales corresponden los registros de monitoreo de lixiviados que serán cargados al Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia en cumplimiento de la presente acción. De igual forma, se solicita indicar la fecha de inicio de los monitoreos de lixiviados que serán ingresados al Sistema de Seguimiento Ambiental, para efectos de determinar el rango de monitoreos de lixiviados que deberán ser ingresados en el Sistema.

Igualmente, y para dar cumplimiento estricto al criterio de verificabilidad que deben cumplir todos los Programas de Cumplimiento, se solicita mejorar la redacción del **medio de verificación** propuesto, dado que el mismo puede conducir a interpretaciones erróneas. Atendido lo anterior, se sugiere la siguiente redacción *“Comprobantes de ingreso al Sistema de Seguimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente de los registros de monitoreo de lixiviados, realizados hasta octubre de 2018”*.

En lo referente a **costos**, se hace presente que por tratarse de una acción ejecutada, el Titular deberá precisar el costo total en el que incurrió, para dar cumplimiento a la presente acción, lo cual deberá ser acreditado con documentos comprobables que deberán ser adjuntados en anexo respectivo. Por lo anterior, la justificación del costo, que se incluye en la presente acción propuesta, deberá ser trasladada al documento anexo pertinente.

4. Respecto de la **acción N°11**, se reiteran todas las observaciones realizadas en la acción N° 2 propuesta, analizada en el apartado precedente.

5. Respecto a la **forma de implementación** de la **acción N° 12**, se solicita eliminar los dos últimos párrafos referidos a las medidas que se adoptarán en caso de detectarse filtraciones asociadas a los Sistemas Secundarios o Terciarios, ya que los mismo consisten en una reiteración de las disposiciones de la RCA N° 181/2008.

En cuanto al **indicador de cumplimiento**, se sugiere la eliminación del *“Registro de control rediseñado aprobado por Confinor S.A.”*, atendido a



que el mismo no corresponde a un antecedente que pueda ser utilizado para valorar, ponderar o cuantificar el avance de la ejecución de la acción propuesta.

En relación al reporte inicial, se solicita incluir como **medios de verificación**, los registros de la capacitaciones realizadas al o los operarios encargados del monitoreo de lixiviados, y los Registros diarios de monitoreo de lixiviados, realizados en el periodo informado.

Finalmente, y en cuanto a los **costos**, se solicita indicar el valor numérico correspondiente a los costos estimados de la presente acción, expresado en miles de pesos, por lo cual se deberá eliminar la justificación del costo indicado. Dicha información, puede ser adjuntada en el anexo respectivo del presente PdC.

6. Respecto a la **forma de implementación** de la **acción N° 13**, se solicita establecer como plazo límite para cargar la información en el Sistema de Seguimiento de esta Superintendencia, los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente al informado.

En cuanto al **indicador de cumplimiento**, y a fin de dar cumplimiento al criterio de verificabilidad, se solicita considerar el siguiente indicador de cumplimiento *“Ingreso de Informe mensual de registros de monitoreo diario de lixiviados, en las Celdas de Seguridad del CMRI, en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”*.

Asimismo, el **medio de verificación** deberá corresponder, en todos los reportes, a los *“Comprobantes de ingreso de informe mensual de monitoreo diario de lixiviados, en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA”*, debiendo eliminarse por tanto las referencias a la remisión de los informes con registros de monitoreos o de los registros propiamente tal.

Por último, y en lo que respecta a los costos, se deberá indicar únicamente el **costo** total estimado para el cumplimiento de la presente acción, debiendo presentar en el anexo respectivo, la fundamentación del cálculo del costo y los antecedentes que lo sustentan, como facturas, boletas u otros documentos pertinentes.

7. Respecto a la **acción N° 14** se sugiere modificar la redacción de la acción, para efectos de dar cumplimiento a los criterios de eficacia e integridad que deben cumplir todos los Programas de Cumplimiento. En este sentido, se solicita utilizar la siguiente redacción para la acción propuesta, *“Informar a la autoridad sanitaria y a la Superintendencia del Medio Ambiente la presencia de lixiviados en la Celda de Seguridad N°6”*, la cual es concordante con el tenor literal del hecho infraccional y cuya ejecución satisfactoria conduce necesariamente al cumplimiento de la normativa infringida.

Asimismo, en la **forma de implementación** se solicita desagregar la información presentada, indicando en el primer párrafo el compromiso de elaborar el informe y presentarlo a las autoridades correspondientes, mientras que en el segundo párrafo se deberá desarrollar el contenido del documento. Al respecto, se hace presente que en el caso de esta Superintendencia el presente informe deberá ser ingresado en el reporte de avance

correspondiente, y no por Oficina de Partes, ya que su elaboración y remisión se enmarcan en el contexto de un Programa de Cumplimiento. De igual forma, y en cuanto al contenido del informe que se remitirá a la SMA, se solicita eliminar la referencia a los residuos ingresados en el periodo, y el estado de impermeabilización y estanqueidad del depósito, por tratarse de antecedentes que son de conocimiento de esta Superintendencia, o que serán remitidos en el contexto del presente Programa de Cumplimiento, por lo que su envío en cumplimiento de esta acción resulta redundante.

En cuanto a los **medios de verificación**, se solicita eliminar el *“pronunciamiento de la autoridad y acciones ejecutadas en concordancia”*, atendido a que ni la acción ni la forma de implementación propuesta, contemplan alguna actividad vinculada a la ejecución de acciones derivadas del pronunciamiento de la autoridad, por lo que el medio de verificación señalado no es idóneo para verificar, fehacientemente, la ejecución de la acción propuesta.

Finalmente, y en lo que respecta a los **costos** asociados a la acción N° 14 propuesta, se deberá indicar únicamente el costo total estimado para el cumplimiento de la acción, debiendo presentar en el anexo respectivo, la fundamentación de su cálculo, y los antecedentes que lo sustentan, como facturas, boletas u otros documentos pertinentes.

3) Hecho infraccional N° 3: “Ampliación del Depósito de Seguridad N°6, construyéndolo con dimensiones y capacidad mayores a las autorizadas”

1. Respecto de la **acción N° 15**, se sugiere modificar la redacción de la acción propuesta, para efectos de dar cumplimiento a los criterios de eficacia e integridad que deben cumplir todos los Programas de Cumplimiento. En este sentido, se solicita utilizar la siguiente redacción para la acción propuesta *“Dar cumplimiento a las dimensiones y capacidad establecidas en la RCA N° 181/2008, para el Depósito de Seguridad N°6”*, la cual es concordante con el tenor literal del hecho infraccional y cuya ejecución satisfactoria conduce necesariamente al cumplimiento de la normativa infringida.

Por lo anterior, lo indicado por el titular en las acciones N° 15 y 16 propuestas, deberá ser considerado conjuntamente en la **forma de implementación** de la presente acción. Así, esta considerará, la elaboración de un informe de replanteo topográfico geodésico, dimensiones y cubicación del depósito de seguridad N°6 elaborado por empresa externa, que determine las dimensiones y capacidad del depósito; y las acciones para ajustar las dimensiones del depósito de seguridad N° 6, a lo establecido en la RCA N° 181/2008. Respecto de este último punto, se solicita al Titular que determine la alternativa que utilizará para ajustar las dimensiones y capacidad del depósito a lo establecido en la evaluación ambiental, dado que por aplicación de los criterios de integridad y eficacia, no puede ser aprobado un Programa de Cumplimiento que contenga acciones o actividades indeterminadas o indefinidas, lo que en este caso se expresa en la existencia de dos opciones o alternativas para volver al cumplimiento de la normativa ambiental. Asimismo, se hace presente que el redimensionamiento del Depósito de Seguridad N°6, implicará detener la disposición de residuos en dicho lugar, por lo cual se deberá indicar la forma en que se realizará la gestión de residuos durante el plazo de ejecución de la presente acción.



Luego, y en cuanto al **plazo de ejecución**, se solicita reconsiderar el plazo planteado en la acción N° 16 propuesta, 19 meses desde la notificación de la aprobación del PDC, dado que el mismo se estima como excesivo en consideración de la actividad a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, y tanto para el caso de que se persista en el plazo de 19 meses o se indique uno inferior, se solicita al Titular que justifique debidamente el plazo propuesto, en anexo respectivo, a fin de otorgar mayores antecedentes a esta Superintendencia para evaluar su idoneidad. En este sentido, se recomienda acompañar carta Gantt o cronograma que detalle las actividades que serán realizadas y los plazos asociados a cada una de ellas.

En cuanto al **indicador de cumplimiento**, y atendida la modificación propuesta relativa a la consideración conjunta de las acciones N° 15 y 16 propuestas, se solicita considerar la siguiente redacción *“Depósito de Seguridad cumple con dimensiones y capacidad establecida en la RCA N° 181/2008”*.

En lo que respecta a los **medios de verificación**, se solicita incluir dentro del reporte de avance de la presente acción, la remisión del *“Informe de replanteo, dimensiones y cubicación del Depósito de Seguridad N°6”*, *“Autorización Sanitaria que habilite la instalación de HDPE”*, *“Carta Gantt de actividades de ajuste de dimensiones y capacidad del depósito de seguridad N°6”*, así como fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten la realización de las actividades de ajustes de dimensiones y capacidad del Depósito de Seguridad N° 6, entre otras. Asimismo, y en lo referido al reporte final, se solicita acompañar Informe Final de replanteo, dimensiones y cubicación, que deberá ser elaborada por empresa externa al finalizar la ejecución de la presente acción, y cuya finalidad es acreditar que las dimensiones y capacidad del Depósito de Seguridad N°6, se ajustan a lo establecido en la RCA N° 181/2008.

Finalmente, y en lo que respecta a los **costos** asociados a la acción, se deberán adicionar los costos estimados para las acciones N° 15 y 16 propuestas, estableciéndose un único valor para la nueva acción. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que las justificaciones respecto a la determinación de costos así como todo antecedente que la sustente, deberá ser acompañado en el anexo respectivo.

4) Hecho infraccional N° 4: “Utilización de la Cancha N° 1 y 2 para almacenamiento temporal de residuos que ingresan al CMRI, desde enero de 2014 hasta la actualidad”

1. Respecto a la **acción N° 17**, se solicita reemplazar el término “Definición” por “Destinación”, por responder de mejor forma al sentido y objetivo de la acción. Asimismo, se solicita agregar a continuación de la palabra “Depósito” la frase “de Seguridad”.

En cuanto a la **forma de implementación** se solicita determinar cuál es el Depósito de Seguridad en operación que contará con superficie para realizar el depósito transitorio de los residuos ingresados al CMRI, ya que de la información presentada no se desprende si se utilizará solo el Depósito de Seguridad N° 8, o si se contempla la utilización de otros Depósitos de Seguridad del CMRI. En caso de que se contemple la utilización de dos o más depósitos de seguridad, se solicita acompañar una carta Gantt de implementación de la

presente acción, que contenga información respecto a los meses en que se usará uno y otro depósito.

Por último, y en lo que respecta a los **costos**, se deberá indicar únicamente el costo total estimado para el cumplimiento de la acción, debiendo presentar en el anexo respectivo, la fundamentación del cálculo del costo y los antecedentes que lo sustentan, como facturas, boletas u otros documentos pertinentes.

2. Respecto a la **acción N° 18** propuesta, se solicita dividir la acción considerando como acciones diferentes la *“Detención total de las faenas de acopio de residuos en canchas de acopio N° 1 y 2”*, y la *“Disposición transitoria de residuos ingresados al CMRI al interior de depósito de seguridad correspondiente”*, ya que las mismas tiene asociados plazos de ejecución distintos, y su cumplimiento se acredita a través de medios de verificación diferentes, pudiendo ser incompatibles entre sí.

Luego, y en cuanto a la primera acción propuesta, esta se deberá vincular con la acción N° 20 del Programa de Cumplimiento, consistente en *“Cierre de las canchas de acopio para la recepción de residuos peligrosos”*, por lo cual se definirá su contenido en las observaciones de la referida acción.

Asimismo, y en cuanto a la segunda acción correspondiente a la *“disposición transitoria de residuos ingresados al CMRI al interior de depósito de seguridad correspondiente”*, su **forma de implementación** será la indicada para la acción N° 18 propuesta, debiendo eliminarse el primer párrafo, por corresponder a la actividad de detención de faenas de acopio transitorio en canchas de acopio N° 1 y 2.

En cuanto al **plazo de ejecución**, y dado que la acción de definición de superficie para la disposición transitoria de residuos en Depósito de Seguridad N°6, se encuentra en ejecución a la fecha de presentación del este Programa de Cumplimiento, se estima que la presente acción deberá ser ejecutada desde la fecha de aprobación del PdC y durante toda la vigencia de este.

Luego, y respecto del **medio de verificación**, se solicita complementar el registro de ingreso de residuos al CMRI, indicando la cantidad y tipología de los residuos ingresados, así como las fechas de ingreso y de disposición transitoria en celda de seguridad. Lo anterior, deberá ser acompañado tanto en los reportes de avance como en el reporte final.

3. Respecto a la **acción N° 19** propuesta, se solicita eliminar de su **forma de implementación** la referencia a que *“Se proyecta un total desde iniciada el traslado de residuos, de seis meses para dejar totalmente vacías cada una de las canchas”*, dado que el **plazo de ejecución** propuesto resulta excesivo atendido a las actividades que se deben implementar, y a que la utilización de las canchas de acopio N° 1 y 2, constituyen una contravención directa a las disposiciones de la RCA N° 181/2008. Asimismo, en otras secciones de este Programa de Cumplimiento, se indica como tiempo de disposición transitorio de los residuos en las celdas de seguridad, un plazo máximo de dos meses, motivo por el cual se considera que para la ejecución de la presente acción, vinculada también a la disposición transitoria de residuos, se debería considerarse un plazo de dos meses desde la notificación de la aprobación del PdC. Sin



perjuicio de lo anterior, y en caso de que el Titular persista en un plazo de ejecución superior a los dos meses, se solicita presentar una justificación del plazo propuesto, acompañando a la vez Carta Gantt de la ejecución de la presente acción y todo otro antecedente que se estime pertinente en el anexo respectivo.

En cuanto al **indicador de cumplimiento**, y para efectos de que el mismo permita valorar, ponderar o cuantificar el avance de la ejecución de la presente acción, se sugiere considerar el *“Registro de los residuos acopiados en canchas N° 1 y 2, y trasladados a nuevo sitio de disposición transitoria o definitiva, en el plazo de dos meses”*.

Luego, y en lo referente a los **medios de verificación**, se solicita incorporar en cada uno de los registros que sean remitidos, las fechas de disposición, transitoria o definitiva, de los residuos acopiados en las canchas de acopio N° 1 y 2.

En lo que respecta a los **costos**, se deberá indicar únicamente el costo total estimado para el cumplimiento de la acción, debiendo presentar en el anexo respectivo, la fundamentación de su cálculo y los antecedentes que lo sustentan, como facturas, boletas u otros documentos pertinentes.

4. Respecto de la **acción N° 20**, y dado que en la acción N° 18 propuesta se eliminó la referencia a la detención de las faenas de acopio de residuos en las canchas de acopio N° 1 y 2, esta deberá ser incorporada a la presente acción N° 20. Como consecuencia de ello, y para efectos de dar cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia que deben cumplir todos los Programas de Cumplimiento, se propone la siguiente redacción para esta acción *“Detención total de las faenas de acopio de residuos en canchas de acopio N° 1 y 2, y cierre de las canchas de acopio para la recepción de residuos peligrosos”*, la cual es concordante con el tenor literal del hecho infraccional, y cuya ejecución satisfactoria conduce necesariamente a asegurar el cumplimiento de la normativa infringida.

Luego, y en cuanto a la **forma de implementación**, se deberá indicar como primera actividad, el poner término al almacenamiento transitorio de los residuos ingresados al CMRI en las canchas de acopio N° 1 y 2. Tras lo cual, se indicará que tras el retiro de todos los residuos acopiados transitoriamente en las canchas de acopio, las mismas serán cerradas con candado y sello de inviolabilidad, de conformidad a lo consignado en la forma de implementación de la acción N° 20 propuesta. Adicionalmente, se deberá acompañar Carta Gantt o cronograma, que indique expresamente que el cierre de las canchas de acopio con candado se realizará a partir del tercer mes desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, una vez ejecutada la acción N° 19 propuesta, manteniéndose esta situación durante toda la vigencia del PdC.

En lo que respecta al **plazo de ejecución**, y dado lo indicado en la forma de implementación, este será desde la aprobación del PdC y durante su vigencia, ya que la detención de las faenas de disposición transitoria de residuos en las canchas de acopio N° 1 y 2, se realizarán desde la aprobación del PdC, siendo solo el cierre físico el que se concretará a partir del tercer mes.

5. Respecto de la **acción N° 21** propuesta, se solicita su eliminación, atendido a que la misma no se vincula con el hecho infraccional N°4 de la

Resolución Exenta N° 1/Rol D-087-2018, así como tampoco es posible identificar como esta es necesaria para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental que se estimó como infringida. Asimismo, el contenido del registro de ingreso que se propone elaborar como forma de implementación de la presente acción, es similar al registro de ingreso al CMRI, remitido por la empresa en presentación de fecha 03 de julio de 2018, por medio de la cual CONFINOR S.A. responde requerimiento de información realizado a través de Resolución Exenta D.S.C. N° 770, de 27 de junio de 2018, motivo por el cual no cumple con el criterio de eficacia.

II. SEÑALAR que CONFINOR S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el **plazo de 3 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

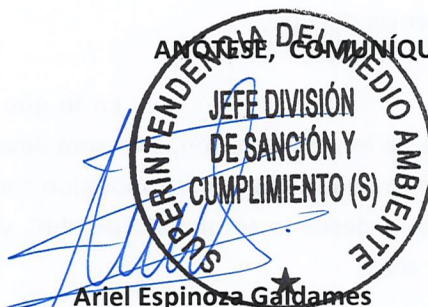
III. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I.- de la presente resolución–, CONFINOR S.A. tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

IV. HACER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo I de esta Resolución, y así se declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Mayed Llarlluri Sukni, representante legal de **CONFINOR S.A.**, domiciliado en Mariano Sánchez Fontecilla 548-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, y a don Cristián Urzúa Infante domiciliado en [REDACTED]

CUMPLIMIENTO

ANOTARSE, COMUNICARSE, NOTIFIQUESE Y DESE



Ariel Espinoza Galdames

Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente.



DJS

Carta Certificada:

- Mayed Llarluri Sukni, representante legal de CONFINOR S.A., domiciliado en Mariano Sánchez Fontecilla 548-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-087-2018

